

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Admón. y venta de  
ejemplares: Trafalgar,  
31. MADRID.-Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-  
do, 1 pta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 1940

NUM. 74

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 9 de marzo de 1940 concediendo la nacionalidad española a los súbditos franceses que se indican.—Páginas 1780 y 1781.

DECRETO de 9 de marzo de 1940 disponiendo queden derogados los artículos 47 y 48 del Reglamento orgánico del personal de Correos, de 11 de julio de 1909, sobre concesión de licencias ilimitadas.—Página 1781.

Otro de 9 de marzo de 1940 disponiendo queden derogados los de 3 de mayo y 23 de junio de 1938 y 5 de enero de 1939 sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales.—Páginas 1781 y 1782.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO de 28 de febrero de 1940 ascendiendo a Inspector general, Presidente de Sección, a don José Ruiz Valiente.—Página 1782.

##### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 9 de marzo de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras de impermeabilización de la ladera izquierda en la presa del Pantano de Tranco de Beas (Jaén).—Página 1782.

Otro de 9 de marzo de 1940 id. id. id. de las obras de impermeabilización y consolidación de la zona del aliviadero del Pantano de Tranco de Beas (Jaén).—Páginas 1782 y 1783.

Otro de 9 de marzo de 1940 id. id. id. para la ejecución de las obras de Presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro por los sistemas de administración y de contrata, respectivamente.—Página 1783.

Otro de 9 de marzo de 1940 restableciendo las reglas a que ha de ajustarse la inspección de las obras ejecutadas por contrata o administración y las remuneraciones del Personal facultativo que interviene en la formación de los proyectos, en su tramitación y en la ejecución de las obras.—Páginas 1783 y 1784.

Otro de 9 de marzo de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante contrata, de las obras de construcción del Sifón de Siete Arroyos, trozo segundo del Canal del Viar (Sevilla).—Pág. 1784.

Otro de 9 de marzo de 1940 id. id. id. mediante concurso, de las obras de pantalla general de impermeabilización de la presa del Pantano de Tranco de Beas (Jaén).—Páginas 1784 y 1785.

Otro de 9 de marzo de 1940 id. id. id., mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villadiego (Burgos).—Página 1785.

Otro de 9 de marzo de 1940 declarando urgente la ejecución de las obras de la corta de La Puebla al Mármol en la Ría del Guadalquivir.—Página 1785.

Otro de 9 de marzo de 1940 aprobando el proyecto reformado del puente sobre el río Zújar en la carretera de Cabeza del Buey a Talarrubias en la provincia de Badajoz, así como el acta de precios contradictorios que acompaña al mismo.—Páginas 1785 y 1786.

Otro de 9 de marzo de 1940 nombrando representantes de las Compañías de Ferrocarriles del Norte, M. Z. A. y Oeste Andaluces en sus respectivos Consejos directivos. Página 1786.

Otro de 9 de marzo de 1940 declarando de urgencia, con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, el abastecimiento de aguas de Pradejón (Logroño).—Pág. 1786.

Otro de 9 de marzo de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Córdoba a Almodóvar en el kilómetro 13.437 metros al río Guadalquivir núm. 21-22 de la zona regable del Guadalquivir.—Página 1786.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 13 de marzo de 1940 disponiendo se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de los cargos que se indican con categoría de Jefe Superior de Administración Civil.—Página 1787.

Otra de 13 de marzo de 1940 id. id. id. para la provisión de las vacantes que se mencionan con categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase.—Página 1787.

Otra de 14 de marzo de 1940 id. id. id. entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños para proveer las Direcciones médicas de los balnearios que se indican.—Páginas 1787 a 1789.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

SERVICIO DE AUTOMOVILISMO.—Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.—Páginas 1790 a 1799.

## MINISTERIO DEL AIRE

**CONCURSOS.**—Rectificación a las Circulares de 12 de marzo de 1940 anunciando concursos para cubrir varias vacantes para Sanidad del Aire.—Página 1800.

**Circular** de 13 de marzo de 1940 anunciando concurso para cubrir dos vacantes de Coronel, siete de Teniente Coronel, veinticinco de Comandante, sesenta de Capitanes, doscientas de Oficiales Provisionales y de Complemento, en el Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire.—Página 1800.

**SERVICIOS DE CAUDALES Y HABERES.**—Orden circular de 12 de marzo de 1940 dictando normas complementarias de los Servicios de Caudales y Haberes.—Páginas 1800 a 1803.

**Bajas.**—Orden de 11 de marzo de 1940 dejando sin efecto el pase al Arma de Tropas de Aviación del Teniente provisional de Infantería don Juan Ballesta Ferrer, concedido por Orden de 16 de febrero pasado. Página 1803.

**Otra** de 9 de marzo de 1940 id. id. id. del Teniente don Rufino Garzón Sánchez, concedido por Orden de 16 de febrero pasado.—Página 1803.

**Condecoraciones.**—Orden de 11 de marzo de 1940 autorizando para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Aguila Alemana, de tercera clase, con espadas, a los Oficiales cuya relación empieza por el Capitán don Fermín de Urcola Fernández y termina con el Teniente don Angel Martín Cifuentes.—Páginas 1803 a 1805.

**Otra** de 11 de marzo de 1940 id. id. id. la insignia de la Orden Imperial de la Mehdauia, al Capitán don Manuel Presa Alonso.—Página 1805.

**Otra** de 11 de marzo de 1940 id. id. id. el emblema de los Títulos de Piloto y Observador del Ejército Alemán al Capitán don Manuel Presa Alonso.—Página 1805.

**Otra** de 9 de marzo de 1940 id. id. id. la Cruz del Mé-

rito de la Orden del Aguila Alemana, de tercera clase, con espadas, a los Oficiales cuya relación empieza por el Capitán don Buenaventura Pérez Porro y termina con el Teniente don Manuel Ventura Pescador Sánchez.—Páginas 1805 y 1806.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** de 13 de marzo de 1940 disponiendo la destrucción de los títulos y cupones de la Deuda cancelados y tallados mediante conversión en pasta de papel por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como el envío a la misma por las Dependencias del Ministerio del papel inútil para igual transformación.—Página 1807.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Orden** de 24 de febrero de 1940 prescindiendo de los servicios del funcionario don Aurelio Hermoso Herrero, que pertenecía al suprimido Instituto de Reforma Agraria.—Página 1807.

**Otra** de 12 de marzo de 1940 fijando el precio del capullo de seda para la presente campaña.—Página 1807.

## ADMINISTRACION CENTRAL

**INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.—Página 1808.

**AGRICULTURA.**—Servicio Nacional de Seguros del Campo.—Fijando en el 50 por 100 la cuota-parte a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero último.—Página 1808.

**OBRAS PUBLICAS.**—Subsecretaría.—Nombrando Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento a don Eugenio Martínez Verdeguer.—Página 1808.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1351 a 1368.

## GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO  
DE LA GOBERNACION

**DECRETOS** de 9 de marzo de 1940 concediendo la nacionalidad española a los súbditos franceses que se indican.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española al súbdito francés don Emilio Hunolt Arana.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

## DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede la nacionalidad española al súbdito francés don Pablo La Porte Sáenz.

**Artículo segundo.**—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas con renuncia de todo pabellón extranjero y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 disponiendo que-  
den derogados los artículos 47 y 48 del Reglamen-  
to orgánico del personal de Correos, de 11 de ju-  
lio de 1909, sobre concesión de licencias ilimi-  
tadas.**

Las disposiciones del Reglamento orgánico del personal de Correos, referentes a la concesión de licencias ilimitadas de los funcionarios, tienen el inconveniente de que, alejados éstos del servicio durante muchos años para atender a sus conveniencias particulares, hayan perdido, cuando vuelven a situación de actividad, los conocimientos técnicos indispensables para prestarlo, conocimientos que se renuevan constantemente y no pueden ser adquiridos más que por aquellos que practican dichos servicios sin interrupción.

Lo mismo ocurre con aquellos que se encuentran en situación de supernumerario por enfermedad si ésta se prolonga algún tiempo.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Quedan derogados los Artículos cuarenta y siete y cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del personal de Correos, de once de julio de mil novecientos nueve, sobre concesión de licencias ilimitadas.

**Artículo segundo.**—A partir de la fecha de este Decreto se considerará de aplicación a los funcionarios de todas clases del Cuerpo de Correos los Artículos cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y tres del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de funcionarios, de veintidós de julio del mismo año, sobre excedencias voluntarias.

**Artículo tercero.**—Para el ascenso a la categoría de Jefe de Negociado será preciso haber prestado tres años de servicio efectivo en la de Oficial primero, y para ascender a Jefe de Administración se requerirá en los de Negociado, como cualidad indispensable, haber servido cinco años entre las tres clases de su categoría y, al menos, uno de ellos en la de Jefe de Negociado de primera.

**Artículo cuarto.**—Se concede un año de plazo, a partir de la publicación de este Decreto, para que soliciten su vuelta a actividad los funcionarios en situación de licencia ilimitada o supernumerarios por enfermedad que lleven en esas situaciones diez o más años.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUÑER

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 disponiendo que-  
den derogados los de 3 de mayo y 23 de junio  
de 1938 y 5 de enero de 1939 sobre régimen tran-  
sitorio de las Corporaciones locales.**

Las circunstancias de excepción por las que atravesó la vida local española durante la guerra victoriosamente terminada, motivaron la publicación de los Decretos de tres de mayo y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho (BOLETINES OFICIALES de ocho de mayo y veinticuatro de junio, respectivamente) y cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL de ocho del mismo mes), mediante los que se autorizó un régimen transitorio para atender necesidades urgentes de las Corporaciones locales, en orden a la normalización de sus Tesorerías, constitución de Gestoras, Agrupaciones intermunicipales, relativas a determinadas obras y servicios; ampliación de la competencia municipal a los imperativos del momento; ordenación de ingresos, gastos y pagos para las más apremiantes atenciones ordinarias y extraordinarias, y a otros servicios y fines objeto de regulación en los Decretos mencionados, cuya vigencia habría de entenderse limitada al período de tiempo que exigiere el normal funcionamiento de los organismos provinciales y municipales.

Desaparecidos ya los motivos que dieron lugar a los referidos Decretos de tres de mayo y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, y encauzado el desenvolvimiento de las entidades locales sobre preceptos de normal aplicación, es llegado el momento de derogar aquéllos.

Y a dicho efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Quedan derogados, sin perjuicio de la validez de las situaciones creadas a su am-

paro, los Decretos de tres de mayo y veintitrés de junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de enero de mil novecientos treinta y nueve, sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales.

**Artículo segundo.**—Por excepción, dichos Decretos serán aplicables a las operaciones de crédito concertables con establecimientos habilitados para ello, siempre que su concierto haya sido acordado por la respectiva Corporación, a tenor de los preceptos de aquéllos, con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 28 de febrero de 1940 ascendiendo a Inspector general, Presidente de Sección, a don José Ruíz Valiente.**

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Minas una plaza de Inspector general, Presidente de Sección, por jubilación en veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho de don Manuel Abbad y Boned, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio, y de conformidad con lo establecido en los preceptos vigentes para el Cuerpo de Ingenieros de Minas y el Decreto de quince de junio último,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con la antigüedad de veinticinco de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, y efectos económicos de primero de junio del pasado año, al Inspector general del mencionado Cuerpo de Minas, don José Ruíz Valiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
LUIS ALARCON DE LA LASTRA

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras de impermeabilización de la ladera izquierda en la presa del Pantano de Tranco de Beas (Jaén).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras de impermeabilización de la ladera izquierda en la presa del Pantano de Tranco de Beas (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras de impermeabilización de la ladera izquierda en la presa del Pantano de Tranco de Beas (Jaén), por su presupuesto de ciento ochenta y siete mil ochocientos setenta y ocho pesetas, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras de impermeabilización y consolidación de la zona del aliviadero del Pantano de Tranco de Beas (Jaén).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras de impermeabilización y consolidación de la zona del aliviadero del Pantano de Tranco de Beas (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de

las obras de impermeabilización y consolidación de la zona del aliviadero del Pantano de Tranco de Beas (Jaén), por su presupuesto de doscientas treinta mil doscientas diez pesetas, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución de las obras de Presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro, por los sistemas de administración y de contrata, respectivamente.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de los Proyectos de Presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro, por los sistemas de administración y contrata, que habrán de efectuarse simultáneamente por la índole especial de las obras a realizar, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por administración, de las obras de Presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro, por su presupuesto por este sistema de un millón ochocientas ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y tres pesetas con veintisiete céntimos, repartido en tres anualidades.

**Artículo segundo.**—Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por contrata, de las obras de Presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro, por su importe por este sistema de un millón trescientas diez y nueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 restableciendo las reglas a que ha de ajustarse la inspección de las obras ejecutadas por contrata o administración y las remuneraciones del Personal facultativo que interviene en la formación de los proyectos, en su tramitación y en la ejecución de las obras.**

La aprobación, por Ley de veintiséis de enero último, del Presupuesto para mil novecientos cuarenta del Ministerio de Obras Públicas, encauza los gastos de este Departamento dentro de una completa normalidad.

Es lógico continuar la labor y seguir restableciendo, con las modificaciones que la práctica aconseja, la reglamentación de antiguo establecida para el régimen de los servicios de Obras Públicas. El Real Decreto-Ley de veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiséis, con las disposiciones complementarias aclaratorias de veinticuatro de mayo de mil novecientos veintisiete, Real Orden de nueve de septiembre y Orden circular de diez de diciembre del mismo año; el Decreto de dos de junio, de mil novecientos treinta y dos y la Orden de siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres, establecen las reglas a que han de sujetarse la inspección de las obras ejecutadas por contrata o administración y las remuneraciones del Personal facultativo que interviene en la formación de los proyectos, en su tramitación y en la ejecución de las obras.

Sin modificar la esencia de todas esas disposiciones, que siguen estando igualmente justificadas, se puede unificar su aplicación, simplificándola, y restablecer su eficacia para la obtención del fin que con ellas se perseguía.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—En todos los contratos de Obras Públicas, ya se realicen por subasta, por concurso o por destajo, seguirán siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras.

**Artículo segundo.**—Los adjudicatarios de las obras contratadas mediante subasta o concurso, ingresarán en la pagaduría del servicio correspondiente, antes del día diez de cada mes, una suma igual al dos por ciento del importe líquido de la certificación expedida por obras ejecutadas el mes anterior.

Los adjudicatarios de las obras por destajo ingresarán, en el mismo plazo, el tres por ciento de las obras que hayan ejecutado en el mes anterior.

En las obras nuevas que se realicen por el sistema de administración directa, el Personal facultativo encargado de las mismas no recibirá asignación alguna por el concepto de dirección y vigilancia. En consecuencia, en la parte que le es aplicable, queda sin efecto lo dispuesto en la Orden de siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

**Artículo tercero.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para distribuir los fondos obtenidos en virtud del artículo segundo entre el Personal facultativo que intervenga en la preparación, vigilancia y dirección de las obras y satisfacer las dietas y gastos de locomoción que ocasione la vigilancia de las mismas.

**Artículo cuarto.**—En los casos en que las obras no se terminasen en los plazos previstos por causas que fueran imputables al adjudicatario y obtengan una prórroga, los contratistas o destajistas sufrirán una penalidad consistente en aumentar los gastos de inspección que han de abonar por las obras que no estuviesen hechas al terminar el plazo inicial concedido, en un uno por ciento. El importe de estas multas será ingresado en el Tesoro.

**Artículo quinto.**—Queda derogado cuanto se con-signa en las vigentes disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante contrata, de las obras de construcción del Sifón de Siete Arroyos, trozo segundo del Canal del Viar (Sevilla).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante

contrata, de las obras de construcción del Sifón de Siete Arroyos, trozo segundo del Canal del Viar (Sevilla), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante contrata, de las obras de construcción del Sifón de Siete Arroyos, trozo segundo del Canal del Viar (Sevilla), por su presupuesto por este sistema de seiscientos veintisiete mil setecientos sesenta y ocho pesetas con sesenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras de pantalla general de impermeabilización de la presa del Pantano de Tranco de Beas (Jaén).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras de pantalla general de impermeabilización de la presa del Pantano de Tranco de Beas (Jaén), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante concurso, de las obras de pantalla general de impermeabilización de la presa del Pantano de Tranco de Beas (Jaén), por su presupuesto de doscientas treinta y un mil noventa y cinco pesetas, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villadiego (Burgos).**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villadiego (Burgos), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Villadiego (Burgos), por su presupuesto de ciento cuarenta y nueve mil setecientas sesenta pesetas con setenta y cuatro céntimos, de las cuales el Estado satisfará el noventa por ciento, o sea, ciento treinta y cuatro mil setecientas ochenta y cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos, en dos anualidades, y el resto, el Ayuntamiento interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 declarando urgente la ejecución de las obras de la corta de La Puebla al Mármol, en la ría del Guadalquivir.**

Aprobado por Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por obras de gran interés, que requieren se simplifique el procedimiento de las Leyes de expropiación forzosa, hasta llegar al momento de la ocupación, y estimándose comprendidas las de la corta de La Puebla al Mármol, en la ría del Guadalquivir,

entre las que reúnen estas condiciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se declara urgente la ejecución de las obras de la corta de La Puebla al Mármol, en la ría del Guadalquivir, aplicándose, a este efecto, lo dispuesto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PENA BOEUF

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 aprobando el proyecto reformado del puente sobre el río Zújar en la carretera de Cabeza del Buey a Talarrubias, en la provincia de Badajoz, así como el acta de precios contradictorios que acompaña al mismo.**

Tramitado el expediente relativo al proyecto reformado del puente sobre el río Zújar, en la carretera de Cabeza del Buey a Talarrubias, en la provincia de Badajoz, en la forma reglamentaria; informado favorablemente por el Interventor general de la Administración del Estado, y existiendo crédito disponible en el Presupuesto vigente para el abono del adicional que ocasiona, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se aprueba el proyecto reformado del puente sobre el río Zújar, en la carretera de Cabeza del Buey a Talarrubias, en la provincia de Badajoz, así como el acta de precios contradictorios que acompañan al mismo, por su Presupuesto de contrata importante un millón ciento noventa y tres mil quinientas una pesetas con setenta y seis céntimos, que ocasiona un adicional de seiscientos nueve mil quinientas noventa y seis pesetas con veintiocho céntimos, abonable con cargo a la Sección once, Capítulo tercero, Artículo quinto, Grupo sexto, Concepto segundo del Presupuesto vigente del Ministerio de Obras Públicas, debiendo ejecutarse las obras que comprende en el plazo de un año, y aumentarse la fianza por el contratista en la cantidad que corresponda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado

en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 nombrando representantes de las Compañías de Ferrocarriles del Norte, M. Z. A. y Oeste-Andaluces, en sus respectivos Consejos directivos.**

Formuladas por las Compañías de Ferrocarriles del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante y Oeste-Andaluces las propuestas de representantes para sus Consejos directivos, en cumplimiento del artículo primero de la Ley de ocho de mayo de mil novecientos treinta y nueve, de acuerdo con los informes del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se nombran representantes de las Compañías de Ferrocarriles, en sus Consejos directivos, a los señores siguientes:

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España, don José Moreno Ossorio y don José Luis de Goyoaga y Escario.

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, don José Navarro Reverter y don Eugenio Espinosa de los Monteros.

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España y Andaluces, don Wenceslao González Garra y don Ignacio Soler Damians.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 declarando de urgencia, con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, el abastecimiento de aguas de Pradejón (Logroño).**

Habiendo sido aprobado definitivamente en doce de junio de mil novecientos treinta y uno el proyecto de abastecimiento del pueblo de Pradejón (Logroño), por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento cinco mil ochocientas una pesetas con cuarenta y seis céntimos, no pudiendo realizarse las obras por causa de la expropiación de las aguas para el abastecimiento, y considerando que es de gran interés su ejecución, tanto por la salubridad pública como por humanización de las condi-

ciones de vida del pueblo; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se declara de urgencia, con arreglo a la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria, el abastecimiento de aguas de Pradejón (Logroño), cuyo proyecto fué aprobado en doce de junio de mil novecientos treinta y uno, por su presupuesto de ejecución por contrata de ciento cinco mil ochocientas una pesetas con cuarenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF

**DECRETO de 9 de marzo de 1940 autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Córdoba a Almodóvar, en el kilómetro 13,437 metros, al río Guadalquivir, número 21-22 de la zona regable del Guadalmellato.**

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción del camino vecinal de la carretera de Córdoba a Almodóvar, en el kilómetro trece, cuatrocientos treinta y siete metros, al río Guadalquivir, número veintiuno-veintidós de la zona regable del Guadalmellato, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, mediante subasta, de las obras de construcción del Camino vecinal, de la carretera de Córdoba a Almodóvar, en el kilómetro trece cuatrocientos treinta y siete metros, al río Guadalquivir, número veintiuno-veintidós de la zona regable del Guadalmellato, por su presupuesto de sesenta y siete mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas con cincuenta y seis céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
ALFONSO PEÑA BOEUF



## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**ORDEN de 13 de marzo de 1940** disponiendo se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de los cargos que se indican, con categoría de Jefe Superior de Administración Civil.

Ilmo. Sr.: Vacantes en esa Dirección General de Sanidad los cargos de Inspector general, Jefe de los Servicios Centrales, Jefe de Investigación, Enseñanza y Producción, Inspector de Servicios, Jefe del de Desinfecciones, Puertos, Fronteras y Transportes, Inspector de Servicios, Jefe del de Asistencia Médico Social y el de Secretario Técnico, todos ellos adscritos a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con la categoría de Jefe superior de Administración civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 del actual, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de dichos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Sanidad.

**ORDEN de 13 de marzo de 1940** disponiendo se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de las vacantes que se mencionan, con categoría de Jefe de Administración Civil de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vacantes en esa Dirección General de Sanidad los cargos de Jefe de los Servicios de Venéreo y Lepra; de Sanidad provincial, Centros de Higiene y Mancomunidad y de Higiene Industrial y Medicina del Trabajo, adscritos los tres a la plantilla del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, con

la categoría de Jefe de Administración civil de primera clase.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 del actual, ha tenido a bien disponer que por esa Dirección General se convoque concurso de méritos entre funcionarios del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional para la provisión de dichos cargos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1940.—  
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

**ORDEN de 14 de marzo de 1940** disponiendo se convoque concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para proveer las Direcciones médicas de los balnearios que se indican.

De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y con arreglo a la práctica seguida en los años anteriores, se convoca Concurso entre Médicos pertenecientes al Cuerpo de Baños, para proveer las Direcciones médicas de los balnearios comprendidos en la relación adjunta y las que resulten vacantes en el acto del Concurso, así como las sustituciones de los Directores jubilados y que puedan jubilarse en el presente año, voluntariamente o efecto del reconocimiento facultativo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se fija para la celebración del Concurso la hora de las doce del día 26 del mes actual, en el local de la Dirección General de Sanidad (plaza de España, de esta capital).

2.ª Los Médicos del Cuerpo de Baños que deseen tomar parte en el Concurso lo solicitarán por escrito, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Sanidad, debidamente reintegradas, en la que se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, su residencia habitual y número que hace en el Escalafón.

En dicha instancia podrán consignar, los que no piensen acudir al acto personalmente, el nombre del Médico de Baños, precisamente, que haya de ostentar su representación. Si no hubiese de acu-

dir personalmente, ni representado, podrá en dicho escrito solicitar las plazas que desee, por orden de prelación o preferencia, y le será adjudicada la que de ellas le corresponda según su número en el Escalafón.

3.ª Los Médicos directores que obtuvieron plaza en el Concurso celebrado el año 1936 y la conservaron por residir en la Zona Nacional durante los años 1937, 1938 y 1939, serán respetados en ella; pero pudiendo, si lo prefieren, hacer uso de su derecho a concursar.

Los que obtuvieron plaza en dicho Concurso y no la pudieron atender durante los años siguientes, por encontrarse en zona roja, podrán volver a ella, si así lo estiman, haciéndolo constar en su instancia.

4.ª Será requisito esencial e indispensable para ser concursante, haber resultado sin sanción en el expediente, o expedientes, seguidos para depurar la conducta del solicitante, en relación con el Movimiento Nacional.

A tal efecto, los Médicos del Cuerpo de Baños que obtuvieron plaza en los Concursos de los años 1937 y 1938, estarán exentos de justificar tal extremo; pero los que la alcanzaron en el Concurso de 1939, y deseen tomar parte en el que se anuncia, deberán presentar, con su instancia, solicitándolo, la Certificación del Colegio Médico donde figuren inscritos, que justifique haber sido absuelto, en el expediente de depuración que se les hubiese seguido; a que hacía referencia la cláusula quinta de la Orden de 7 de mayo de 1939, resolutoria de dicho Concurso.

Los que no hubiesen acudido a los Concursos aludidos, por residir en localidad no liberada y deseen tomar parte en el actual, deberán justificar plenamente que no han sido sancionados en el expediente o expedientes que se les haya inscrito en la depuración de su conducta, en relación con el Movimiento Nacional.

A pesar de la exención que se establece en el párrafo primero de este artículo, a favor de los que obtuvieron su plaza en los Concursos de 1937 y 1938, si con posterioridad han sido sancionados, no deberán concursar, aun cuando la sanción haya sido impuesta

en expediente de depuración por ejercicio de otros cargos o actividades.

A este efecto, los Médicos del Cuerpo que pertenecieran a otros Cuerpos, desempeñasen cargos distintos del de Médico Director de Baños, o ejercieron otras actividades, presentarán declaración jurada en la que hagan constar el resultado de las depuraciones de que hayan sido objeto.

6.ª Presentarán también con la instancia en la que soliciten ser admitidos en el Concurso, una declaración jurada en la que hagan constar, los que posean otros cargos, además del de Médicos de Baños, que el ejercicio de los mismos no le impiden prestar sus servicios durante la temporada balnearia en el establecimiento cuya dirección se le adjudique; con la oferta de presentar en tiempo oportuno los documentos justificativos de las licencias que a tal efecto les sean concedidas por sus jefes, si éstas fueran necesarias para ausentarse del lugar donde ejerce aquellos cargos.

7.ª Los concursantes que excedan de setenta años de edad serán objeto del reconocimiento que previene el artículo 42 del Estatuto de 25 de abril de 1928, vigente.

Para verificar este reconocimiento, se fija el día 25 de marzo actual, a las once horas, en la Dirección General de Sanidad, la que designará los médicos que hayan de realizarlo.

Si alguno o algunos de los reconocidos resultasen sin las condiciones de aptitud necesarias, la Dirección General de Sanidad declarará su jubilación forzosa, y el derecho de los mismos, así como el de los que se jubilen voluntariamente, a cobrar la mitad de los ingresos reglamentarios, a que alude el artículo citado.

8.ª En aquellos balnearios cuya concurrencia de enfermos acomodados durante el año anterior haya sido superior a dos mil, habrá, además de un Director-Médico, un Subdirector, perteneciente también al Cuerpo de Baños. Este cobrará el 33 por 100 de los ingresos reglamentarios. Si el balneario tuviera médico jubilado, percibirá éste el 50 por 100 de dicho ingre-

so, el 30 por 100 el Director y el 20 por 100 el Subdirector.

Estas plazas podrán ser solicitadas al Médico Director durante los ocho días siguientes a la celebración del concurso, el cual pasará a la Dirección General de Sanidad, durante los cuatro días siguientes, una relación con los nombres de los solicitantes y las circunstancias expuestas por cada uno.

Podrán optar a estas plazas todos los Médicos del Cuerpo de Baños, teniendo derecho preferente aquellos que justifiquen haber desempeñado plaza facultativa en el balneario de que se trate.

La Dirección General de Sanidad designará en su vista, el que haya de desempeñar el cargo, cuyo nombramiento tendrá validez durante todos los años que la concurrencia siga siendo superior a la cifra indicada.

9.ª Salvo lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de 25 de abril de 1928, los Médicos del Cuerpo de Baños no podrán ausentarse durante la temporada del Establecimiento que dirijan, sino por causas justificadas y previo permiso de la Dirección General de Sanidad.

El incumplimiento de este precepto llevará aneja la destitución del cargo y la inhabilitación para concursar plazas durante dos años seguidos.

10. El último día de cada semana los Directores Médicos remitirán a la Dirección General de Sanidad, por conducto de los Jefes provinciales de Sanidad, respectivos, un parte autorizado con su firma, dando cuenta de las novedades e incidencias ocurridas durante aquella.

11. Se recuerda el cumplimiento de lo que dispone el párrafo 6.º del artículo 49 del Estatuto balneario. En las Memorias a que alude dicho precepto se harán constar las deficiencias sanitarias observadas en el régimen interior del Establecimiento, considerándose como falta grave, a los efectos de la sanción, de no hacerlo así.

12. Si al resolverse el concurso quedasen vacantes, éstas serán provistas, discrecionalmente, por el Ministerio de la Gobernación en

Médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Hidrología Médica y Análisis Químico, y demás circunstancias o condiciones que se estime oportuno exigir.

13. En la relación de balnearios que se publica, se hace constar, con la debida separación, los que según los partes recibidos están listos para funcionar en la próxima temporada, y aquéllos otros cuya apertura es solamente probable. Los que opten por alguno de éstos, en caso de que no lleguen a estar en condiciones de funcionar, no podrán alegar derecho alguno.

14. Debiendo mantenerse sin merma alguna la libertad de prescripción balnearia establecida en la Instrucción general de Sanidad de 1904 y Estatuto de 25 de abril de 1928, se recuerda el contenido de dichas disposiciones con objeto de que no encuentren dificultad en el ejercicio de su profesión los médicos no pertenecientes al Cuerpo de Baños que, cumpliendo con los preceptos legales, deseen abrir sus consultas en los balnearios.

15. Los médicos del Cuerpo de Baños jubilados en la actualidad deberán presentar durante el plazo de siete días, a contar de aquel en que aparezca esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, sus fes de vida de fecha corriente en la Sección de Balnearios y Aguas minero-medicinales de la Dirección general de Sanidad.

16. Los señores Gobernadores civiles reproducirán la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de las provincias respectivas para su mayor difusión.

Madrid, 14 de marzo de 1940.—  
P. D., José Lorente.

#### Relación de Balnearios que se cita

Alange (Badajoz). (Sustitución).  
Alceda-Ontaneda (Santander).  
Alhama de Aragón (Zaragoza).  
Alhama de Granada (Granada).  
Alhama de Murcia (Murcia).  
Alzola (Guipúzcoa).  
Archena (Murcia).  
Arechavaleta (Guipúzcoa).  
Arnedillo (Logroño).

Arteijo (Coruña).  
 Belascoain (Navarra).  
 Bellus (Valencia).  
 Betelu (Navarra).  
 Cabreiroa (Orense).  
 Calabor (Zamora).  
 Caldas de Besaya (Santander).  
 Caldas de Bohi (Lérida).  
 Caldas de Cuntis (Pontevedra).  
 Caldas de Luna (León).  
 Caldas de Malavella (Gerona).  
 Caldas de Montbuy (Barcelona).  
 Caldas de Necedo (León).  
 Caldas de Orense (Orense).  
 Caldas de Oviedo (Oviedo).  
 Caldas de Reyes (Pontevedra).  
 Caldas de Partovia (Orense).  
 Caldas de Tüy (Pontevedra).  
 Calzadilla del Campo (Salamanca).  
 Carballino (Orense).  
 Carratraca (Málaga).  
 Castromonte (Valladolid).  
 Catoira (Pontevedra).  
 Céltigos (Lugo).  
 Cestona (Guipúzcoa).  
 Corconte (Burgos).  
 Cortegada (Orense).  
 Cuchò (Burgos).  
 Elgorriaga (Navarra).  
 El Raposo (Badajoz).  
 El Salugral (Cáceres).  
 Esluga de Francoli (Tarragona).  
 Fitero Nuevo (Navarra).  
 Fitero Viejo (Navarra).  
 Fortuna (Murcia).  
 Fuente Agría de Villaharta (Córdoba).  
 Fuente Amarga de Chiclana (Cádiz).  
 Fuente Amarga de Tolox (Málaga).  
 Fuente Nueva de Verin (Orense).

Fuente del Val (Pontevedra).  
 Fuente Podrida (Valencia).  
 Grávalos (Logroño).  
 Guitiriz (Lugo).  
 Hervideros de Cofrentes (Valencia).  
 Incio (Lugo).  
 Jabalcuz (Jaén).  
 Jaraba (Zaragoza).  
 La Garriga (Barcelona).  
 La Hermida (Santander).  
 La Isabela (Guadalajara).  
 La Muera de Arbieta (Vizcaya).  
 Lanjarón (Granada).  
 La Puda de Banolas (Barcelona).  
 La Parrilla (Cáceres).  
 La Toja (Pontevedra).  
 Ledesma (Salamanca).  
 Liérganes (Santander).  
 Los Berrazales (Las Palmas).  
 Lugo (Lugo) (sustitución).  
 Montiel Guadalajara).  
 Marmolejo (Jaén) (sustitución).  
 Molinell (Valencia).  
 Molgas (Orense).  
 Mondariz (Pontevedra).  
 Montejo de Cebas (Burgos).  
 Morgovejo (León).  
 Mont-Alt (Barcelona).  
 Nuestra Señora de los Angeles (Coruña).  
 Onteniente (Valencia).  
 Ormaiztegui (Guipúzcoa).  
 Panticosa (Huesca).  
 Paracuellos de Jiloca (Zaragoza).  
 Prelo (Oviedo).  
 Puente Viego (Santander).  
 Retortillo (Salamanca).  
 Riva de los Baños (Logroño).  
 Rocallaura (Lérida).  
 San Adrián (León).  
 San Hilario de Sacalm (Gerona).

San José (Albacete).  
 San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa).  
 San Juan de Campos (Baleares).  
 San Vicente (Lérida).  
 Santa Ana (Valencia).  
 Santa Coloma de Farnés (Gerona).  
 Solán de Cabras (Cuenca).  
 Solares (Santander).  
 Tiermas (Zaragoza).  
 Tona Codina (Barcelona).  
 Tona Ullastres (Barcelona).  
 Urberuaga de Ubilla (Vizcaya).  
 Valdeganga (Cuenca).  
 Valle de Ribas (Gerona).  
 Vallfogona (Tarragona).  
 Verin (Sousas) (Orense).  
 Villaró (Vizcaya).  
 Villavieja de Nules (Castellón).  
 Zaldívar (Vizcaya).  
 Zuazo (Alava).

Balnearios cuya apertura es posible:

Benasal (Castellón).  
 Caldas de Estrach (Barcelona).  
 Cardo (Tarragona).  
 Cervantes (Ciudad Real).  
 Fuencallente (Ciudad Real).  
 Graena (Granada).  
 Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real).  
 Nuestra Señora de Orito (Alicante).  
 Salinas de Rosío (Burgos).  
 Sobrón y Soportilla (Burgos).  
 Valdelateja (Burgos).  
 Hervideros de Nuestra Señora del Prado (antes Villar del Pozo) (Ciudad Real).  
 Zújar (Granada).  
 Madrid, 14 de marzo de 1940.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

SECRETARIA GENERAL

Continuación a la Orden de 2 de diciembre de 1939 (B. O. números 352, 360 y 362, de 18, 26 y 28 de diciembre de 1939 y B. O. números 3, 8, 14, 16, 17, 18, 21, 22, 25, 27 y 30, de 3, 8, 14, 16, 18, 21, 22, 25, 27 y 30 de enero de 1940, y B. O. números 32, 33, 34 y 36, de 1, 2, 3 y 5 de febrero de 1940), fijando plazo a los propietarios o representantes legales de automóviles de propiedad desconocida para que hagan la reclamación correspondiente y retiren sus vehículos.

## Relación nominal de los vehículos aparcados en el Campo del Polo

Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Chevrolet	Turismo		3567558	2AB-3485	4882
"	"	M-32924		2AB-7455	6167
"	"			2AB-63647	4985
"	"		373345		670
"	"	SG-626	446711		513
"	"		4556155	62516	6940
"	"	CR-1561	4924594	2AB-96527	7190
"	"		3567149		2086
"	"	CU-726	3523630	2AA-69991	5808
"	"			XPBCC-0163	458
"	"		4219248	XPACA-253	4665
"	"		248672		5563
"	"	M-33725	360460		3458
"	"		4331973		4006
"	"	M-42545	3907859		7408
"	"		90955	650568	7448
"	"		45528	624462	6235
"	"	CU-892	4994716	2AB-102646	40
"	"		M-55706	626311	3059
"	"		4841057		7147
"	"		T-316672		
"	Camión		197606	2LO-6837	4339
"	"		1521006	2LO-11211	
"	"		23409009		4341
"	"			677600	4509
"	"			2LP-13091	
"	"	M-27660		2LC-4598	2492
"	"		4120537	2LO-7262	4360
"	"		T-209457		4441
"	"		T-4172180	XPACA-2912	5892
"	"			2MDO-92522	4695
"	"		T-197474	12-00-7546	7275
"	"		T-2165		1003
"	Furgoneta		365396		7008
"	Camión		M-55706	684889	3311
"	"			PACA-5942	3817
"	"			XPACA-1134	7460
"	"			12-AB-5587	7466
"	"		T-253138		5618
"	"		317378	SDIG-729	7424
"	"	VA-2833	262682		7222
"	"		3630501	7OD-G-188	1069
"	"		T-2784968	2LT-13127	7171
"	"		544851	XPACA-3618	2163
"	"		T-5444979	YPBCZ-5693	7438
"	"		4578808	XPCC-1233	7245

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Chevrolet	Camión		T-45533274	XPACA-1020	7442
"	"		4665363	XPACA-3917	1693
"	"		4570453	XPACA-3356	3307
"	"		T-488494		5620
"	Ambulancia	ML--2709	T-4099254		7254
"	Camión	TO--1969	T-3240779		6993
"	"	M--23632	2975052	2LM-5607	3304
"	"		5015417	XPBCA-1088	3937
"	"		5978955	XPCRD-5438	7179
"	Turismo	SA--2522	1587436	C-302237	4980
"	"		309811		4875
"	"		5002279		6985
"	"		244806		5134
"	Furgoneta		4483366		1248
"	Camión		3353729	XPACA-2192	6669
"	Turismo			390413	6777
"	"		T-4029453	600336	7357
"	"			880755	7375
Citroen	Camión		630024		2648
"	"		451309	UK-8405	2487
"	Turismo	SE--11935	93541	26246	1296
"	"	CO--3767	35792		3722
"	Furgoneta		1975Y0		6240
"	Turismo	M--35161	65902	72246	5547
"	"	M--30193	28144		608
"	"		114707	299689	4984
"	"		11483		
"	"	M--31916		24722AC4	4251
"	"		33697		1047
"	"	M--21785			3130
"	"	M--34518	43070		4319
"	"		F-4914	6214	415
"	"	TO--2599		83997	3622
"	"		6254YX		6104
"	Aljibe		G-17349		3468
"	Turismo	M--22574	3529YH		3508
"	"		44006		3415
"	Camión			111252	5961
"	Furgoneta			28309	5504
"	Turismo	SE--11919	46569		7431
"	"	TO--2715	139080		6981
"	"		12684		6835
"	"	M--32239	01679	CA-2271	6835
"	"	M--40094		46435	3565
"	Omnibus			163924	271
"	"			165561	690
"	Turismo		Z-21600		7446
"	"		L-02209		7360
"	"		FZ-0152		7388
"	"		148253	107642	763
"	"		047089	053861	3584
"	"		1119YK		5457
"	"	M--31152	10693	5457	1241
"	"			116849	
"	"	M--31157	42250	16093	
"	"	SA--31153	A-21303	421219	
"	"	M--26452			
"	"			000549	5705
"	"	M--55704			
"	"			502660	
"	"	M--30956			
"	"	TO--28211	A-24812	25618	2987

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Citroen	Turismo	CA-977	B-606 FB		2761
"	"	M-20836	1528TH	182273	4185
"	"	SG-401	VA-45865	44700	2429
"	"		38403		
"	"	M-21411	6302		451
"	"			814925	5304
"	"		65553	36214	7412
"	"	M-25347			6962
"	"			24747	6991
"	"	M-23679			418
"	Furgoneta			583408	
"	Turismo	M-16937	546TB	95909	2347
"	Turismo		13361	162248	5269
"	"		L-255-YO		622
"	"			25916	
"	"	M-25023	2853-YH		6164
"	"		FM-0180	055710	7379
"	"		BR-01-90	017708	392
Ford	"			Y-109898	
"	"			C-18-X-1138	
"	Camión		AA-1203469	AA-1203469	7170
"	"		1311839	1311839	7150
"	"		A-13-15500	A-13-15500	6732
"	"		1314624	1314624	1049
"	"			AA-1678879	6707
"	Turismo			C-19596	6155
"	Camión			AA-3729345	6925
"	Turismo		C-18-Z-19649	C18-Z-19649	4184
"	Camión		AA-3335658	2269300	5635
"	"		986886	2692481	2553
"	"			BB-18-F-3188679	4111
"	"		1830131	AA-3233216	
"	"			3335672	
"	Turismo		3338373		5931
"	Camión		1196006	AA-3569644	2385
"	"		BB-5196722	5196722	6796
"	"			5251181	7283
"	"		5341150	5341150	6806
"	Furgoneta		799353	779353	7194
"	Camión			856792	7307
"	"		AA-1679638	1679638	7169
"	"		3779461	AA-3724291	
"	"		AA-3724396	AA-3724396	5638
"	"		4345332	4345322	7320
"	Turismo			5301474	4659
"	Camión			AA-4846051	
"	"		BB-5311301	BB-5196794	6804
"	Turismo			BF-5198293	
"	"			T-52180	7229
"	Camión		BB-5224425	BB-5224425	5834
"	"			BB-5295113	4421
"	"			5295153	7212
"	Turismo			5300288	7449
"	Camión		5311489	5311489	430
"	Turismo			5314068	7315
"	Camión			5330810	7266
"	Turismo	M-9136	5962324	5962324	7238
"	"			Y-78783	
"	Camión		A-1048470	856994	4561

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Ford	Turismo			Y-93853	
"	Furgoneta			Y-98230	
"	Turismo			Y-98757	4255
"	"	M-25023			
"	"		Y-109563		
"	Camión		1140		221
"	"		AA-1197635		2361
"	"		AA-1201205		4511
"	"		12312023		7076
"	Turismo		T-14704741		2719
"	Camión	M-42189	2743899		2373
"	"		4233839		5851
"	"		448471		
"	"		AA-4776918		255
"	Turismo			53375	
"	"		31837		
"	"		52585	52585	6196
"	"			36689	
"	"			B-5304169	
"	"		404337	404337	3917
"	"			5149586	
"	"			4841984	5397
"	"			3216868	7139
"	"			Y-100639	
"	"			AB-5149312	
"	"			A-2749846	5101
"	"	BI-12640	Y-109593	Y-109593	7182
"	"		A-1312806		5947
"	"		A-1960052		5715
"	"		A-2749291		832
"	"		A-2749846	A-2332130	7267
"	"		4232	4232	6906
"	"		A-522023		7341
"	"	FO-979	A-616737		1873
"	"		A-4824794	61259	4883
"	"		5108895	5108895	5063
"	"			Y-105578	
"	"		988741	988741	
"	"			16754	7377
"	"			C-13192	7218
"	"		C-18719630	C-18719630	5124
"	"		Y-103441	Y-103441	5965
"	"			A-8037045	
"	"			8715384	5214
"	"		A-2045499	A-2045499	7364
"	"			C-6276	7444
"	"		2743699	2746695	280
"	"			Y-79927	7374
"	"			Y-96210	7414
"	"			Y-112173	1471
"	"			Y-57875	7369
"	"			Y-99570	6102
"	"		C-08827	Y-100544	
"	"		829979		3301
"	Autocar		A-1312886		5947
"	Camioneta		A-233839		5951
"	Camión		A-3781309		904
"	"		AA-4841590		5918
"	"			BB-18-1710998	7258
"	"		BB-5339242		6684

Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Ford	Camión		N-A-6725		5634
Chevrolet	Furgoneta			68-2792834	7355
"	Camión		3822163		5998
Ford	Turismo	M-33208	56244		3100
"	"			Y-104666	7335
"	"		Y-118044	11944	6224
"	"		Y-12556	Y-12556	6116
"	"			18093	5364
"	"			18715384	5214
Chevrolet	Camión	M-46541	3094119	4-NID-5046	6346
"	Turismo		56219	649849	7386
"	"			C-302457	
"	"			42616-2AB	
Ford	"		119866	Y-48412	5348
"	"		C-12102	C-12102	7362
"	"		18-14840	18-14840	6798
"	"		C-18Z-19260	C-18Z-19260	5316
"	Camioneta	GR-1938	2024220	857050	5945
"	Turismo		3741820	A-3741820	7393
"	"		C-AAB-6824	3211758	4890
"	"			19762	7149
"	"			2745453	7353
"	Camión			4825395	
"	Turismo			Y-48361	
"	"			B-5181561	7274
"	"			B-5301961	
"	"	VI-1090		719125	6105
"	Camión			AA-777205	3782
"	Turismo			C-8044	5733
"	"		107241		7321
Fiat	"		A-5093-L		4252
"	"	SE-5328	1156854	1254413	4895
"	"		117843	210432	7309
"	Camión		12730	618-M-0044i	5872
"	"		014284	618-005660	6210
"	Turismo		018378	017485-508	4308
"	"		003170	003118	7096
"	Camión		355-004962	634-003297	1222
"	Turismo		68486	064615	3898
"	"		140-0086	540-0086	5703
"	"	VA-14603	89991	508-055517	6881
"	"		108-095953	508-096059	
"	"	M-36431		200268	7425
"	"			522-C-004192	
Balilla	"			026796	7445
Fiat	"			4203482	4012
"	"			051842	
"	"	CC-978		5251882	7443
"	"			508-0616008	4259
"	"			069849	7227
Renault	"	M-32548	T-11988	378753	5945
"	Ambulancia		704	TALBO-29044	5579
"	Turismo		11546		4971
"	"		11987		4674
"	"	GE-1626	122		4899
"	"		12632		4861
"	Camión		1738		5584
"	Turismo	M-18155	18570		4868
"	"		21094		4014
"	"	X-3028	2456		4915



Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Renault	Turismo		26613		6304
"	"	M-46187	3382		235
"	"		3665		7099
"	"		3680		1251
Austin	"			C-39148	313
"	"		M-109463	C-111760	
"	"		152300	152300	4211
"	"			G-23956	7351
"	"			177540	6803
"	"		8676	G-36424	
Auburn	"		15419	2989714	427
"	"		15385	2988610	5944
"	"		W-R-17423	2990703	7242
"	"		281-392		2048
Amilcar	"	M-33167	75202		2918
"	"	M-2939			
"	"		295		6997
Adler	"		228969	133873	7371
"	"		2013941C	97303	7405
"	"		55235-311	130246	7134
"	"	M-2600	M-15		2529
Renault	"		3999	100039	4457
"	"	M-30809	3072		3645
"	"	M-16299	190	172464	3647
"	"	M-41504		426503	3650
"	Camión	M-9143	503		2181
"	Turismo		2642		1550
"	"		31279		
"	"		54	1228	
"	"			743614	
"	"	M-2451	7491		7239
"	"	M-29223	K-4747		2451
"	"		22613		2714
"	"		11987		2081
"	"	SS-4377	11987		2585
"	"	M-24870	14879	262686	5408
"	"		930PA-T149V		
"	"		351		4974
"	"		5071		5093
"	"		8842	788745	5169
"	"	M-54683			5011
"	"	M-28750			5375
"	Camión			625433	4693
"	Turismo	M-46988		603012	4850
"	Camión	LE-2667		ZY-132	4438
"	Turismo		682		7107
Bedford	Camión		893262	861637	
Berliet	"	M-9707			3139
"	Turismo	M-40915	64557	64467	4991
Bedford	Camión		951150		
Renau t	Turismo		9010	690382	6370
Buick	"			1932720	7215
"	"	M-23812	1783988		5797
"	"		1523625	1467999	2034
"	"		1125394	1090259	7097
"	"		1407576	1382174	7348
"	"	MA-1641	1338377	1318426	6079
"	"		1475857	2588652	7278
"	"	SA-782			
"	"			1484165	

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Auburn	Turismo		15881	C-12-13687	7417
Ballot	"	M-27626	53029	1850	
Buick	"	M-17721		1294595	4903
"	"	M-18450		1420042	6610
"	"		65941		6061
Bussing	"		4008		5837
Cadillac	"		61-O-521		
Caterpillar	Tractor	M-33108	PL-1291		5859
Caution	Camión		16R-601751	68321	5885
C. E. Y. C.	Turismo	M-45038	10045		5765
"	"		10024		2557
Chrysler	"		J-233456	CH-90-W	3457
"	"		L-3230		6954
"	"	CA-2596		H-1138311	7352
"	"			CS-054-S	
"	"			LA-203Y	3983
"	Camión		16FA-608	DC-2572	
"	Turismo		DV-11112	RY-204C	304
"	"		J-223294	CC-982R	3063
"	"		J-196043		2084
"	"		P-214330		6200
"	Ambulancia		E-2467	EW-144E	7211
"	Turismo		A-2673	WL-338C	1040
"	"		P-187131		2501
Clutch-Brake	Camión	M-41693	51480		4713
Cord	Turismo		FD-3113A	2928043	4258
"	"		DA-3206	FD-3206A	3748
"	"		FD-3137H	2928038	
"	"			32305	
Cottin	Camión		29840		3144
De Dion Bouton	"		K-24604	K-0170C	3991
De Soto	Turismo		7470		4590
Delaunay	Camión			61836	
Diamond	"			17154	3694
Delaunay	Turismo	M-12991	1433	8379700	1764
Dodge	Camión			8378323	1756
"	"			8608520	3797
"	"			8378198	3836
"	Turismo		J-239472		3452
"	Omnibus		T-177358		3808
"	Turismo		J-65776		3453
"	Camión			8482868	5856
"	"			8236267	4510
"	"		1515694		4546
"	"			AD-34693	4696
"	"		H-102-729	D-227998	3784
"	"	M-43388		D-236310	
"	"			8378183	4563
"	"			88235991	4621
"	Turismo		T6-14065	8360532 /	4670
"	Camión		61437	60157	
Fiat	Turismo			508-067030	
"	"		70721	50136	7195
Chenar-Walker	"		2153	31392	3172
Delage	"		54353		3733
Donnet	"				3985
Auto Unión	Turismo	SS-9235		A-43548	
Brasier	"	M-31852	30065	30066	
Blax-Hawk	"		28032	28032	3077
Broad	Camión		3912		6811
Brenabor	"		189613	189613	

Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Brenabor	Camión		20080	150062	5925
Belfor	"		11124	WTLCA-10081	1300
Buick	"		2547319	CMC-T30B-7328	2935
Bugatt.	Turismo		4565	4565	7133
Buda	"	M-1261	1305-D	57443	2315
"	Camión		1432	55634	3103
Ceyc	Turismo	M-42740	1295		4947
Cottin	"	M-9953	21136		523
Defahaye	"		N-19429	19429	1055
De age	Aljibe	M-20722	811	7743	7074
De Dion-Bouton	"	VA-1888	39723	16801	5962
Derby	Turismo		372	20405	6399
Diamond	Camión		162016		1179
"	"		162033	52515	1126
D. K. W.	Turismo	TO-1338	389205-76	156698	7142
Donel-Zode	"		11342	11331	6891
Doag	Camión			592	4488
"	"		87	886	4640
"	"			585	2801
Dodge	Turismo	Z-2997	H-106-55		5976
"	"				1392
"	"		H-49-777		5062
"	Camión		T41-5230	8236204	6030
"	"		S-68840	8410678	6672
"	Turismo		S-53157		1971
"	Camión				3431
"	"			8499016	224
"	"			330007	3109
"	"	M-35557	H-47-577	5960	3809
"	Turismo		PE-221071		4098
"	Camión		DIDE-1255	8498454	1277
"	"		T40-4541	8606935	831
"	"			8265649	3310
"	"			8499018	1282
"	"			8379728	899
"	"			8606966	912
"	"		T25-13788	8378187	1191
"	"	FA-7104	T-40-4527	8265633	1250
"	"		T-40-3968	826580	1106
"	"		2U-1972	8350740	1797
"	Ambulancia			8412451	942
"	Camión			8476720	880
"	"			8603236	1398
"	"		T200-1096	8825091	5586
"	Ambulancia		T-17-7706	8476977	6772
"	Camión		20052324	8602242	6910
"	Furgoneta	TO-1546	A71-897		6770
Essex	Turismo	TO-877		138157	2775
"	"	M-45465	24041-X	C-51341	5764
"	"		26196	C-51366	5766
Autoplán	Turismo		71564	C-76267	1447
D. K. W.	"			501706	7270
"	"			152952	
"	"		539161	573149	7236
Dodge	Ambulancia			8497539	6990
"	Camión		T25-1467	8236234	
"	"			8360533	
"	"		2DD-52631	8603175	6019
"	Turismo	M-25104	1030-975		6591
E. H. P.	"	BI-6330	A-2-Z-2678		4058

Marca	Tipo	Matrícula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
Essex	Turismo			1020581	3033
"	"		1284634		5330
Erskine	"		1855	5074726	6850
Faun	Camión		ON-18-8963		4454
"	"		ON-18-7182		4478
Flint	Turismo		6-E-20496	F-14330	4191
Fruchanf	Plataforma			F-32539	
G. M. C.	Camión		122118961	8331024	4425
"	"		12577137	677636	4377
Graham-Paige	Turismo	M-34334			5710
"	"		10570		3612
"	"		559649	551755	6087
"	Cisterna		859107	858959	5669
Gray	Camión	M-12604	22979		5898
H. C. S.	Turismo		M-B-233		2483
Hansa	"		H-16032		5811
"	Ambulancia		120572		7325
Hillman	Turismo		M-24100	M-24090	5772
"	"		72201	71589	6054
Hispano	Camión		35-17592	35-17452	72
"	"		P-136		4459
"	"		35-17422	35-17422	5942
"	"			C-125	4463
"	"			4571	6138
"	"			6911	2822
"	"		G-1		2864
"	"		G-175	47	4772
"	"		6900	7010	4502
"	Aljibe		10481-G	10483	3795
"	Turismo		10688		4636
"	Camión		34-16565	34-16565	2263
"	"		35-17603	35-17603	1956
"	Turismo		5627		2890
"	"		7575	7575	2818
"	Omnibus		7625	7625	7268
"	Camión		7660	10737	217
"	"		8588-9	10659	3439
"	"	M-28167	938	2938	3027
"	"			15423	
Hudson	Turismo		1124964	1067404	4944
"	"		20128	C-15169	5188
Hupmobile	"	M-4282	R-28411	25011	5792
"	"		AP-71831	A-130955	
Hotchkis	"			15193	
"	"		15193		5267
F. N.	Turismo	M-32064	2843	2843	2729
Federal	Camión			162119	1920
"	"		16R-601751	6832	5885
G. M. C.	"		2548664 (Buick)		5649
"	"			3735	7451
"	"			T-33-D1112	2628
"	"		77144	36859	6780
"	"		T-5422254	7B181	1892
"	"		2551727	T26C-428	7163
"	"		T-13244	3025	2280
"	"		1257161	T45C-200	7131
"	Omnibus		122116368	833148	1651
"	Camión		122115178	T23-B-5838	
"	"		P-514583	20938	5601
"	"		T-76364	36850	6215

Marca	Tipo	Matricula	Núm. de motor	Núm. bastidor	Núm. de orden dentro del campo
G. M. C.	Camión		101839		6485
Graham-Brothers	"		G-E-43934		998
Graham-Paige	"	M-39710			
"	Turismo	M-32473	1536		7062
"	"		707212	712277	7462
"	"		735354	738932	6474
"	"			1611005	6424
Hanomag	"		103323	153248	2120
Haynes	"		231		4326
Hillman	"	M-58154	70080	69569	440
Hispano	"	GU-1142	7128	3999	
"	Camión		G-142	142	3106
"	"			122	2894
"	"			35-17551	2167
"	"		3482-A	101-906	
"	"			10577	1415
Hotehxiss	Turismo	M-19206	3042	9845	3003
Hudson	"		12609		1837
"	"		24039-X	C-76424	7226
"	"		43091	59834	7306
"	"			C-76035	6171
"	Furgoneta			50712	6029
Hupmóbile	Turismo		11421	12609	1837
"	"		16352	19154	7384
La Salle	Furgoneta		R-208433.	1801	7167
Leipzig	Camión	M-38766	54458	33849	986
Nathis	Turismo	M-16955	37405	136081	3641
Morris	"		S21TW83821		7439
"	"			58451	7362
"	"	M-52272	91506	SI/E91247	7214
"	"	M-52994			695
N. A. G.	Ambulancia		19174	18498	1008
Nash	Turismo		61707	A-86838	5528
"	Camión		A-59086		1809
"	Turismo	E-28077	A-98606	A-104861	1836
"	"		178695	R-179214	7091
"	"		114360	R-114322	7441
Oakland	"	M-33402	L-268658	AAS-255412	633
O. M.	"	V-3104	G-130		3695
Rolls-Royce	"		N-485	N-22-U-G	2245
De Dion Bouton	Camión		32268		
Daimler	"			306405217	
Dodge	Turismo		H29-426	DA-270775	1030
F. W. D.	Camión		423026	101108	6808
G. M. C.	"		T-4665	T16-B-4623	7458
"	"			733D-2207	6365
Graham-Paige	Turismo		1606376	1601383	449
Hudson	"	M-15615	63486	826699	6617
"	"			5304257	7098
Hispano-Suiza	"		5295		6144
"	Camión		85555	55	
"	"			35-47439	6454
"	Turismo		34-16089	34-16089	7396
Hillman	"	M-44333		LCS-H-2342	1573
Internacion-	Camión			A-39447	6948
Jewett	Turismo		108627		5099
Landa	"		54		2694
Mathis	Furgoneta		527419	734142	6878
Morris	Turismo		46930A	34ML-4607	6884
"	"		47572-A	46926	3700

## MINISTERIO DEL AIRE

### CONCURSOS

*Rectificación a las Circulares de 12 de marzo de 1940 anunciando concursos para cubrir varias vacantes para Sanidad del Aire.*

En la redacción de los Concursos y Programas para Sanidad del Aire, anunciados en el B. O. núm. 73, de fecha 13 de marzo de 1940 (páginas 1769 a 1773), aparecen las siguientes erratas:

En el tema 52 del primer Grupo, del Ejercicio escrito de Médicos, dice: «parencias» y debe decir «paranoias».

En el tema 1.º del 2.º Grupo, del Ejercicio escrito de Médicos, dice: «Boch» y debe decir «Shock».

En el tema 5.º del mismo Grupo, dice: «picemia» y debe decir «piohemia».

En el tema 7.º del mismo Grupo, dice: «Diastomicosis» y debe decir «Blastomicosis».

En el tema 27 del mismo Grupo, dice: «Contracción medular» y debe decir «Conmoción medular».

En el tema 37 del mismo Grupo, dice: «Anestesia en cirugía gástrica» y debe decir «Anestesia general y local. Anestesia en cirugía abdominal. Técnicas y juicio crítico».

En el tema 2.º del programa de operaciones, dice: «subolavía» y debe decir «subclavía».

En el tema 21 del mismo Grupo, dice: «Crittí» y debe decir «Grittí».

La circular anunciando el concurso-oposición para cubrir plazas de Brigadas y Sargentos Practicantes, pág. 171, tercera columna, debe decir: «Circular de 12 de marzo de 1940 anunciando concurso para cubrir varias vacantes para Brigadas y Sargentos Practicantes».

En el tema 29 del primer Grupo del programa de Practicantes, dice: «mayor» y debe decir «Mayor».

En el tema 2.º del 2.º Grupo del mismo programa, dice: «antiarreicos» y debe decir «antidiarreicos».

La circular anunciando un concurso para cubrir entre Brigadas y Sargentos de Sanidad del Ejército de Tierra, plazas de Sargento y Brigadas de Sanidad del Aire, página 1773, segunda columna, debe decir: «Circular de 12 de marzo de 1940 anunciando concurso para cu-

brir varias vacantes entre Brigadas y Sargentos del Ejército de Tierra».

*CIRCULAR de 13 de marzo de 1940 anunciando concurso para cubrir dos vacantes de Coronel, siete de Teniente Coronel, veinticinco de Comandante, sesenta de Capitanes, doscientas de Oficiales Provisionales y de Complemento, en el Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire.*

Creado por Decreto de 23 de febrero pasado el Cuerpo de Intendencia del Ejército del Aire, y debiendo formarse la Escala inicial con los Jefes y Oficiales de Intendencia de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, se abre un concurso para cubrir dos vacantes de Coronel, siete de Teniente Coronel, veinticinco de Comandante, sesenta de Capitanes, doscientas de Oficiales Provisionales y de Complemento, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—Los Jefes y Oficiales de Intendencia de los Ejércitos de Tierra y Mar y los que prestan sus servicios en el Aire que deseen pasar, definitivamente a éste, lo solicitarán en instancia dirigida al Ministro del Aire en el plazo de veinte días desde la publicación de esta Orden. Las instancias irán acompañadas de la copia de las hojas de servicio, y de hechos o relaciones juradas y de los documentos que acrediten méritos.

Segunda.—Con los elegidos se formará la Escala del Cuerpo de Intendencia, colocándose en ella por orden de antigüedad de promoción al empleo de Alférez.

Los ascendidos por méritos de guerra tendrán la antigüedad de Alférez, correspondiente a la promoción a la cual se agreguen.

Tercera.—Los Oficiales de Complemento y Provisionales de Intendencia de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que deseen formar la Escala inicial del Cuerpo de Intendencia, lo solicitarán del Ministro del Aire en el plazo de veinte días desde la publicación de esta Orden por instancia acompañada de la copia de la hoja de servicios y hechos o relaciones juradas y de cuantos documentos acrediten méritos. Es-

tos Oficiales, después de aprobar los cursos en la Academia de Aviación y hacer las prácticas en los servicios de su Cuerpo, serán promovidos a Tenientes, con la antigüedad de 1 de abril de 1939, final de la campaña.

Cuarta.—Todas las instancias serán cursadas por conducto regular y no tendrán validez las que no vengan por este conducto y no sean acompañadas de los documentos que se piden.

Quinta.—Queda sin efecto el concurso de 22 de enero último para cubrir cuatro vacantes de Teniente Coronel, once de Comandante, cuarenta y cinco de Capitán y ciento veinte de subalternos de Complemento o Provisionales, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 25.

Madrid, 13 de marzo de 1940.

YAGÜE

### SERVICIOS DE CAUDALES Y HABERES

*ORDEN CIRCULAR de 12 de marzo de 1940 dictando normas complementarias de los Servicios de Caudales y Haberes.*

Como ampliación a lo dispuesto en la Orden Circular de 26 de enero del año actual (B. O. número 30), referente a la organización del Servicio de Caudales en este Ejército, se observarán las siguientes normas complementarias:

1.ª Que la Pagaduría Central será una Dependencia única afectada al Ministerio y correspondiente a la Administración Central.

2.ª Que las Pagadurías de Haberes y Servicios de cada Región o Territorio, que radicarán en sus respectivas cabeceras, atenderán a su peculiar servicio en toda su demarcación.

3.ª Que en otras plazas (preferiblemente capitales de provincia donde existen Delegaciones de Hacienda), y en que sea necesario para mejor servicio por el volumen del mismo, pueden establecerse Subpagadurías, a propuesta de los Jefes de Intendencia respectivos y previa aprobación de esta Intendencia general, siempre que en aquéllas tengan residencia, al menos, un Capitán de Intendencia de este Ejército, que asuma el cargo de Jefe de la Subpagaduría, y otro

Oficial del mismo Cuerpo que desempeñe el de Subpagador, existiendo, además, un Interventor de este Departamento. Las Subpagadurías con organización análoga a la de las Pagadurías, dependerán administrativamente de la respectiva Pagaduría Regional o Territorial de las que actuarán como sucursales.

4.ª En las restantes plazas en que haya Oficial de Intendencia del Aire, pueden ser instituidas en la propia forma indicada anteriormente, «representaciones» de la Pagaduría Regional o Territorial respectiva, con funciones muy limitadas de agencias de aquélla a los efectos de distribución de los fondos y formalización de la documentación económica que al indicado objeto se les remita.

5.ª El personal de este Ejército del Aire estará adscrito para el percibo de haberes ordinarios o de carácter periódico (sueldos, gratificaciones, premios, plusés, etc.):

a) A las Pagadurías autónomas de las Direcciones generales de Material e Infraestructura, el personal civil fijo o eventual perteneciente a las mismas.

b) A la Pagaduría Central de este Ministerio, el restante personal del mismo y Dependencias centrales.

c) A las Pagadurías Regionales o Territoriales de Haberes y Servicios, el de su demarcación, con excepción del civil fijo o eventual, dependiente de las Direcciones generales de Material e Infraestructura; y con percepción directa de las Unidades que formulan extracto, el perteneciente a las mismas.

d) A las Subpagadurías y Representaciones que se establezcan, el que se les afecte del perteneciente a la Pagaduría Regional o Territorial respectiva, conforme a su localización.

6.ª El pago de los devengos de carácter extraordinario (dietas por comisiones indemnizables, etcétera), competará en todo caso a las Pagadurías, las cuales podrán utilizar para su ejecución las Subpagadurías o Representaciones establecidas.

7.ª Las Pagadurías y Subpagadurías llevarán el movimiento de alta y baja del personal que perciba haberes de carácter periódico directamente de las mismas,

mediante las órdenes de destino que se publiquen o se le comuniquen al efecto. Recibirán y, en su caso, reclamarán las bajas de haberes correspondientes al personal que cause alta para haberes. Igualmente expedirán las del personal que cause baja (O. C. de 3 de marzo de 1936 y D. O. de Guerra 56).

8.ª A los efectos de Revista del personal que percibe haberes ordinarios directamente por las Pagadurías, habrán de recibir éstas, antes del día 5 de cada mes, las correspondientes relaciones nominales del personal de cada Dependencia, autorizada por el Jefe de la misma y con el intervine del Interventor respectivo. El personal que reviste fuera de su residencia habrá de enviar el correspondiente justificante de revista directamente a la Pagaduría, Subpagaduría o Unidad a que pertenezca.

9.ª Las Pagadurías y Subpagadurías redactarán las nóminas, distribuciones y nominillas de sus perceptores.

10.ª El abono de los devengos por las Pagadurías y Subpagadurías a los interesados o sus representantes (debidamente autorizados por los mismos) será precisamente al pie de Caja en los días y horas que a propuesta del Jefe de la Pagaduría o Subpagaduría se designe por el Mando.

11.ª Las pagas (sueldos, premios, gratificaciones, etc.) que no sean hechas efectivas oportunamente dentro del plazo de justificación de libramiento respectivo, serán reintegradas al capítulo de procedencia, justificándose la nómina con la correspondiente carta de pago. En el mes siguiente de proceder la reclamación volverá ésta a reproducirse como devengo de meses atrasados con la nota correspondiente al reintegro antedicho y copia de la carta de pago.

12.ª Las dietas serán reclamadas siempre por la Sección de Haberes de la Pagaduría correspondiente, abonándose por la misma o Subpagadurías a que pertenezcan los interesados; exceptuándose la media dieta que como suplemento del sueldo corresponde actualmente al personal colocado y se reclama en la propia nómina de Haberes.

13. Respecto a dietas por comi-

siones indemnizables, con arreglo a lo dispuesto por la Superioridad, regirán las siguientes normas:

a) Solo tendrán derecho al percibo de dietas aquellas comisiones que, con carácter de indemnizables, hayan sido aprobadas por este Ministerio, con la duración que al propio tiempo se las fije, precisando dicha aprobación incluso los destinos en comisión y los cursos normales de cualquier especialidad. De las concesiones de dietas, tendrán conocimiento los interesados por el Jefe de la Dependencia de este Ministerio o de la Región o Territorio aéreo donde presten sus servicios, y la Pagaduría correspondiente lo tendrá asimismo por esta Intendencia general que, en su caso, a través de la Jefatura de Intendencia correspondiente.

b) Las dietas por comisiones indemnizables no se devengarán con anterioridad al 18 de enero próximo pasado, fecha de la Orden Circular correspondiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 21).

c) Mientras subsista el percibo de la media dieta con carácter general, sólo se devengará otra media dieta en las comisiones indemnizables.

d) Las limitaciones reglamentarias para el devengo de dietas, son: Cuando los desplazamientos sean periódicos: máximo, doce días al mes. En comisiones continuas: máximo, dos meses.

e) El importe líquido de las dietas concedidas podrá ser anticipado por las Pagadurías o Subpagadurías a petición de los interesados, y de contar aquéllas con fondos para dicha atención, mediante recibos provisionales por el indicado concepto, que se considerarán, no obstante, como débitos personales de quienes las perciban interin no sean cancelados contra entrega de la documentación justificativa correspondiente.

f) La justificación de las dietas devengadas se hará mediante declaración jurada de los interesados de los días invertidos en la comisión y el pasaporte utilizado para la misma en el que conste los referendos reglamentarios. Su pago se acreditará mediante nómina o recibo suscritos por los interesados.

g) La legislación específica de esta clase devengos en la del Reglamento de 18 de junio de 1934 (C. L. número 280), sirviendo de nómina para su pago y justificación en cuanto sea aplicable lo dispuesto por Orden Circular de 26 de octubre de 1931 (D. O. del Ejército número 241).

14. Respecto a anticipo de pagas, regirán las siguientes normas:

a) Para su percibo es condición indispensable su previa concesión, la cual habrá de efectuarse:

Cuando se trate de una sola paga, por el Jefe de la Unidad a que pertenezca el interesado y con cargo al Fondo de Material de la misma; de no pertenecer aquél a Unidades armadas, como cuando se trate de dos pagas, la concesión será por los Directores generales o Jefes de Regiones o Territorios, debiendo éstos designar en todo caso la Unidad que debe efectuar el anticipo con cargo a su Fondo de Material.

La concesión de tres o cuatro pagas se hará siempre por este Ministerio a instancia de los interesados, con presentación de certificado de la Pagaduría o Unidad por donde perciba sus haberes, en que se haga constar que no se halla sujeto a descuento por dicho concepto y que han transcurrido más de seis meses desde que sufrió el último descuento por tal motivo.

b) El importe de las concesiones de tres o cuatro pagas a los interesados serán siempre con cargo a los créditos incluidos en presupuesto por tal atención y remanentes resultantes por los reintegros correspondientes a los descuentos reglamentarios que se practiquen; estos anticipos serán los únicos que se abonen por las Pagadurías o Subpagadurías, mediante el libramiento solicitado por las primeras en cada caso y tan pronto reciban la orden de su concesión.

c) Los descuentos a practicar por este motivo, son:

Anticipos de una o dos pagas, séptimas partes de paga.

Anticipos de tres o cuatro pagas, por cuartas partes de paga.

Debiendo en todo caso practicarse el primer descuento en el

propio mes en que se efectúe el anticipo.

d) Los descuentos que se practiquen por este concepto se reintegrarán consiguientemente:

Al Capítulo y Concepto correspondiente del presupuesto, cuando se trate de anticipos de tres o cuatro pagas, verificándolo mensualmente y sin demora, a fin de restablecer créditos para esta atención; las cartas de pago justificarán la cuenta correspondiente al libramiento a formular por la propia Pagaduría que efectúe el anticipo, a cuyo efecto, de ser distinta de la que practique el descuento, habrán de serle remitidas aquéllas.

Quando se trate de descuentos de una o dos pagas, los importes descontados serán remitidos a la Unidad que haya efectuado el anticipo, hasta su cancelación.

e) En el caso de fallecimiento o insolvencia, sin haberse reintegrado totalmente la suma anticipada por este concepto, se tendrá presente lo dispuesto por Ordenes Circulares de 20 de marzo de 1890 y 24 de mayo de 1924 (Circulares-Leyes 91 y 248).

15. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, las Dependencias adscritas a la Sección de Servicios de las Pagadurías o Subpagadurías entregarán directamente a las mismas, o lo remitirán caso de residencias diferentes, sus correspondientes «Pedidos de fondos» detallados y debidamente autorizados para sus atenciones durante dicho mes, siendo dichos documentos en duplicado ejemplar y acompañándose a los mismos la documentación correspondiente bajo las facturas (triplicadas) establecidas al efecto, según modelo.

Las Pagadurías o Subpagadurías devolverán a las Dependencias, para su resguardo, un ejemplar sellado y con la fecha de dichos pedidos, así como igualmente de las facturas, en las que habrán de consignar la numeración que les adjudiquen.

16. Las Dependencias que por diversas circunstancias no puedan formular sus pedidos de fondos dentro del plazo anteriormente expresado, así como las Unidades, le sustituirán a su tiempo por un «Avance» del mismo en que se expresará con separación de concep-

tos sus importes calculados, indicándose asimismo su aplicación presupuestaria; los correspondientes pedidos de fondos, con la documentación justificativa correspondiente, serán entregados o remitidos a las Pagadurías o Subpagadurías antes del día 12, para poder ser librados dentro del mes a que correspondan. En el caso de corresponder la intervención de una Subpagaduría, las Dependencias y Unidades entregarán un ejemplar más del pedido de fondos con destino a la Pagaduría.

17. Los Pedidos de Fondos de las Dependencias servirán de base para las cuentas corrientes respectivas de gastos y pagos de las Pagadurías y Subpagadurías con aquéllas; deberán ser lo suficientemente especificados por concepto a dicho fin. Estarán suscritos con las firmas reglamentarias de la documentación económica que en cada caso corresponda, careciendo de validez administrativa de no cumplirse tal requisito, pudiendo ser admitidos únicamente a título provisional en caso de urgencia y sólo mientras se subsanen las omisiones justificadas.

18. Los pedidos de consignación y de cantidades a librar solo serán formulados por las Pagadurías, que, en su caso, englobarán o incluirán los correspondientes a las Subpagadurías dependientes de ellas.

19. Los libramientos se solicitarán y expedirán:

a) En firme, cuando correspondan a Haberes ordinarios; anticipos de pagas, siempre que se trate de pagos de servicios contratados o, en su caso, de suministros directos sin contrato y cuya cuantía exceda de 5.000 pesetas en cada pago. Estos libramientos se expedirán sobre las plazas correspondientes a las Pagadurías o Subpagadurías, los que sean a su cargo, y sobre las Delegaciones de Hacienda convenientes o convenidas con los adjudicatarios, contratistas o proveedores, aquellos que sean a su nombre.

b) A justificar (en cuarenta y cinco o noventa días), cuando se trate de dietas o servicios cuya índole administrativa así lo requiera. Estos libramientos se expedirán siempre a cargo de las Pagadurías.



durias o Subpagadurias de Haberes y Servicios.

20. Las Subpagadurias que se establezcan serán provistas de fondos, como norma general, por libramientos sobre la Delegación de Hacienda de su provincia respectiva, sin perjuicio de que, en casos especiales de necesidad urgente o de pequeña cuantía, pueda efectuarse la provisión de fondos directamente por la Pagaduría mediante remesas, con preferencia, de tipo bancario (reduciéndose éstas a lo indispensable, en evitación de los gastos consiguientes).

21. A «efectos de pago», les será entregada o remitida (siempre bajo la factura establecida) a las Pagadurias o Subpagadurias la documentación correspondiente a los pagos que por el concepto de «a justificar» deban verificarse por los servicios dependientes, de aquéllas; dichos pagos, para hacerse efectivos, habrán de estar comprendidos en el «Pedido de Fondos» de la dependencia correspondiente y mes a que correspondan.

22. Para los libramientos en firme procedentes de servicios, Unidades o Dependencias afectas a las Pagadurias o Subpagadurias, aquéllas acompañarán a sus respectivos pedidos de fondos, y bajo factura «a efectos de justificación», la documentación necesaria administrativamente a dicho objeto.

23. Los pagos a cargo tanto de las Pagadurias como de las Subpagadurias, se efectuarán de modo directo o mediante provisión de fondos a quienes corresponda, conforme a lo prevenido en el apartado tercero de la Orden Circular de 26 de enero próximo pasado (B. O. número 30).

24. Las Pagadurias o Subpagadurias percibirán los importes de los cargos y demás documentación oficial que «a efectos de cobro» les sea entregada o remitida debidamente legalizada por las Dependencias y Servicios adscritos a las mismas y bajo la correspondiente factura establecida. Al efecto, practicarán, en su caso, los documentos o deducciones que reglamentariamente procedan. Los importes serán aplicados conforme proceda, ingresándose en Hacienda las cantidades que hayan de restablecer

crédito, así como las de aplicación al presupuesto de ingresos.

25. Tanto los Jefes de las Pagadurias o Subpagadurias como los Pagadores y Subpagadores, cuidarán, bajo su responsabilidad y conforme a los preceptos reglamentarios, de la legitimidad de los pagos que se efectúen, así como de la autorización previa de los gastos respectivos y de su debida aplicación a los créditos a que se carguen. Consiguientemente, en los casos de órdenes sobre asuntos económico-administrativos contrarias a las disposiciones vigentes en la materia, se opondrán a su cumplimiento ejercitando, caso preciso, la facultad de protesta administrativa reglamentaria. (R. O. de 11 de diciembre de 1878, C. L. 468 y Reglamentos de Contabilidad de 6 de febrero de 1871, y el de Intendencia, R. O. de 19 de mayo de 1913, C. L. número 64).

26. Las Pagadurias y Subpagadurias llevarán los correspondientes libros de Caja y de Cuentas corrientes, tanto al capitulado del Presupuesto como con las Dependencias o Unidades que le estén afectas; efectuarán ante Hacienda la justificación reglamentaria de los libramientos que se expidan a su cargo, mediante la documentación correspondiente, en la que se incluirán las nóminas justificante de los extractos de las Unidades, que, una vez satisfechas y suscritas por los perceptores, habrán aquéllas de entregarlas.

27. Las Subpagadurias formularán en todo caso un ejemplar de nómina o de cuenta de las que rindan con destino a la Pagaduría de que dependan (Jefatura de Contabilidad), a fin de que ésta tenga el debido conocimiento detallado de las operaciones que aquéllas realicen.

28. Las Pagadurias rendirán mensualmente una cuenta-estadística de los pagos verificados en cada mes por cada concepto con destino a la Intendencia General y con separación de Servicios, sin más justificación que relaciones de los pagos verificados que en los de haberes serán genéricos y globales, excepto en aquellos que, por su índole especial, se disponga taxativamente mayor detalle.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

YAGÜE

Bajas

ORDEN de 11 de marzo de 1940 dejando sin efecto el pase al Arma de Tropas de Aviación del Teniente provisional de Infantería don Juan Ballesta Ferrer, concedido por Orden de 16 de febrero pasado.

A petición del interesado, queda sin efecto el pase al Arma de Tropas de Aviación, del Teniente provisional de Infantería don Juan Ballesta Ferrer, concedido por Orden de 16 de febrero último («D. O.» núm. 40), quedando nuevamente a disposición del Ministerio del Ejército de Tierra.

Madrid, 11 de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 9 de marzo de 1940 dejando sin efecto el pase al Arma de Tropas de Aviación del Teniente provisional de Infantería don Rufino Garzón Sánchez, concedido por Orden de 16 de febrero pasado.

A petición del interesado, queda sin efecto el pase al Arma de Tropas de Aviación, del Teniente provisional de Infantería don Rufino Garzón Sánchez, concedido por Orden de 16 de febrero último («D. O.» núm. 40), quedando nuevamente a disposición del Ministerio del Ejército de Tierra.

Madrid, 9 de marzo de 1940.

YAGÜE

Condecoraciones

ORDEN de 11 de marzo de 1940 autorizando para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Águila Alemana, de tercera clase, con espadas, a los Oficiales cuyas relaciones empieza por el Capitán don Fermín de Urcola Fernández y termina con el Teniente don Angel Martín Cifuentes.

Se autoriza para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Águila Alemana de tercera clase, con espadas, de que se hallan en posesión, a los Oficiales que a continuación se relacionan, debiendo, los que no los hayan recibido, recoger las condecoraciones y diplomas en la tercera Sección del Estado Mayor de este Ministerio, donde se encuentran depositados.

**Capitanes:**

D. Fermín de Urcola Fernández.  
 D. Enrique Mendicuti Palou.  
 D. Agustín Eyries Rulpérez.  
 D. Joaquín Paya Navarro.  
 D. Carlos de la Torre y Costa.  
 D. Alejandro Bonora Muñoz.

**Tenientes:**

D. Juan Martínez Romero.  
 D. Casildo Jiménez Jiménez.  
 D. Manuel Pérez Borrego.  
 D. Juan Minges Morales.  
 D. Jerónimo Segura López.  
 D. Ramón Esteban Granés.  
 D. José Garriga Deyá.  
 D. Alvaro Pérez Merchán.  
 D. Aquilino García del Olmo.  
 D. Ricardo Bazán Cano.  
 D. Miguel Rabel Cañadas.  
 D. Eliseo Nebreira García.  
 D. José Martínez Bernaldo de Quirós.  
 D. Manuel Cabanyés Mata.  
 D. Alfonso Pau de la Montaña.  
 D. Alfredo Fernández Martínez.  
 D. Rafael Girón Muñoz.  
 D. Antonio Molina Abela.  
 D. Lucinio Cervantes Rosel.  
 D. Francisco Navarro Blanco.  
 D. Isidoro Checa López.  
 D. Rafael Croque Campos.  
 D. Luis Medina López.  
 D. Gregorio de Guardado y Rodríguez.  
 D. Enrique Bermúdez Camacho.  
 D. Alfonso de Haya González.  
 D. José Apraiz Barreiro.  
 D. José Sebastián Díaz.  
 D. Aquilino Vasco Alvarez.  
 D. Damián Tárrega Pérez.  
 D. José María Espinosa de los Monteros.  
 D. José María Agramut Matutano.  
 D. Antonio J. Roldán Ariza.  
 D. Manuel Sousa Alsejos.  
 D. Fernando Rodríguez Pérez.  
 D. Pedro Allende Martínez.  
 D. Eduardo Chamorro García.  
 D. Miguel Navarro Garnica.  
 D. Julio Pérez Villa.  
 D. José Rey Ardid.  
 D. Alvaro Gómez Sillio.  
 D. Tomás Herreras Coello.  
 D. Jesús Casas Ramírez de Arellano.  
 D. Francisco Salto Padilla.  
 D. Jesús Aranguner Mifsut.  
 D. Francisco Rincón Cáceres.  
 D. Francisco Rosales Cañete.  
 D. Juan Antonio Hernández Rodríguez.  
 D. José Neira Alvarado.

**Alférez:**

D. Mario Saura Navarro.

**Tenientes:**

D. José Gálvez Casillas.  
 D. Luis Torra Almenara.  
 D. Víctor Mensayas Aceituno.  
 D. Santiago Valenzuela García.  
 D. Angel Rodríguez de Quesada y Cobián.  
 D. José Ramírez Molero.  
 D. Enrique Guillén Belmonte.  
 D. Augusto Abarca Pérez.  
 D. Hilario García Gómez.  
 D. Luis Soldevilla Rodríguez.  
 D. Francisco Montes Bravo.  
 D. Eloy Díaz Jiménez y Martín.  
 D. Lorenzo Hernández Díaz.  
 D. José Antonio Villanueva Moreno.  
 D. José Prado Castro.  
 D. Juan Pérez López.  
 D. Buenaventura Jiménez López.  
 D. Alfredo Daneo Gentil.  
 D. José de Alarcón Thomás.  
 D. Felipe Rubio Sánchez.  
 D. Bernardo Sanz de Diego.  
 D. José María Blanco García.  
 D. José García Santa-Natalia.  
 D. Justo José Bueno Barbero.  
 D. Rafael Dorado Gómez.  
 D. Francisco Bernal Marcos.  
 D. Rafael Farfán Crespo.  
 D. Enrique Payuelos Salinas.  
 D. Julián Villota Muniesa.  
 D. Manuel Rodríguez Piñero y Jiménez.  
 D. Ernesto Ollero de la Rosa.  
 D. Segundo Farrondo Castro.  
 D. Juan Gaztela Andoño.  
 D. Luis de la Serna y Espina.  
 D. Antonio Ferreira Gómez.  
 D. Antonio García Hernández Bernal.  
 D. Antonio Martín Moreno.  
 D. Francisco Mesa Capazón.  
 D. Eugenio Pérez Tremer.

**Capitán:**

D. Luis Pescador del Hoyo.

**Tenientes:**

D. Fernando Aravacas Mejías.  
 D. Julián Martínez del Campo y del Muriel.  
 D. Carlos Sampérez Carreras.  
 D. Inocencio Font Fuyot.  
 D. Cecilio López Guevara Cortés.  
 D. Adolfo del Pino Artacho.  
 D. Benito Salazar Canales.  
 D. Fernando Lucas Martínez.  
 D. José Picó Aguiló.  
 D. Emilio Blasco Santiago.  
 D. Sebastián Llompарт Aulet.  
 D. Vicente Franco Sánchez.  
 D. Tomás Fernández Rivas.  
 D. Antonio Cadenas Echeverría.  
 D. Joaquín Arnáuz Rulfernández.  
 D. José María Valle Rodríguez.  
 D. Ramón Gallego y Díaz de Guevara.  
 D. Luis González Domínguez.

D. Felipe de Medina y Benjumea.  
 D. Teodoro Díaz Atauri.  
 D. Joaquín Carceller Hernández.  
 D. Pablo Lehoz García.  
 D. Antonio Fernández Conradi.  
 D. Luis Vázquez de la Torre Ortiz.  
 D. Leandro Hinoza Villacampa.  
 D. Eustaquio Lorenzo San José Gómez.  
 D. Antonio Arjona Jurado.  
 D. Millán Toral López.  
 D. Francisco Trinidad Morales.  
 D. Domingo Rodríguez Sáez.  
 D. Francisco José Pozuelo Tercero.  
 D. Gerardo Nafriás Encabo.  
 D. Francisco Jiménez Escamilla.  
 D. Gabriel Lara Sanmartín.  
 D. Juan Enríquez Camas.

D. Simón Blaya Muñoz.  
 D. Román Santos Santos.  
 D. José Mejías Acedo.  
 D. Manuel Fernández Manzaneda.  
 D. Esteban González Cases.  
 D. Antonio García Clavellinos.  
 D. Manuel Martín Proenza.  
 D. Santiago Jorquera Marín.  
 D. Andrés Torrijos Bustos.  
 D. José Gámez Rodríguez.  
 D. Pedro Turrero Adán.  
 D. Pablo Tinajero Guzmán.  
 D. Angel Martín Cifuentes.

Madrid, 11 de marzo de 1940.

YAGÜE

ORDEN de 11 de marzo de 1940

autorizando para usar sobre el uniforme la insignia de Oficial de la Orden Imperial de la Mehdautá al Capitán don Manuel Presa Alonso.

Se autoriza al Capitán de Aviación, con destino en este Ministerio, don Manuel Presa Alonso, para usar sobre el uniforme la insignia de Oficial de la Orden Imperial de la Mehdautá, de que se halla en posesión.

Madrid, 11 de marzo de 1940.

YAGÜE

Capitanes:

D. Buenaventura Pérez Porro.  
 D. Eugenio Gros Huertas.

Tenientes:

D. Manuel Martín Proenza.  
 D. Arturo Estrada Alcántara.  
 D. Angel Torres Prol.  
 D. Abel Masjuán de Ayelo.  
 D. Augusto Puga González.  
 D. Fernando Flores Solís.  
 D. Adolfo del Pino Artacho.  
 D. Jerónimo García Mellado.  
 D. Manuel Masramón de Ventos.  
 D. Mariano Peinador Moreno.  
 D. Manuel Romero Hume.  
 D. José López de Carrizosa Eizaguirre.  
 D. José Luis de Olaso García Ovara.  
 D. Enrique Nadal Giro.  
 D. José Merino Pérez.  
 D. Fernando Lezama Legizamón.

ORDEN de 11 de marzo de 1940

autorizando para usar sobre el uniforme el emblema de los Títulos de Piloto y Observador del Ejército Alemán al Capitán don Manuel Presa Alonso.

Se autoriza al Capitán de Aviación, con destino en este Ministerio, don Manuel Presa Alonso, para usar sobre el uniforme el emblema de los títulos de Piloto y Observador del Ejército Alemán, de los que se halla en posesión.

Madrid, 11 de marzo de 1940.

YAGÜE

D. Juan Antonio Gómez Trenor.  
 D. Pedro Hubertus Rewlentón.  
 D. Manuel Alcalá de Lomo.  
 D. Alejandro Sánchez Gallicher.  
 D. Valentín Izquierdo Cañi.  
 D. Luis López de Rego.  
 D. Ricardo Marín Yaseli.  
 D. Fernando Díaz Vega.  
 D. José Díaz Arcaya Berástegui.  
 D. José L. Lizariturri Sáinz de Rosa.  
 D. Florencio García Sánchez.  
 D. Luis Rey Rodríguez.  
 D. Fernando Villanueva Rosa.  
 D. Juan Retuerto Martín.  
 D. Juan Garbo Amiguet.  
 D. Juan Doblás Larios.  
 D. José María Gutiérrez Soto.  
 D. Juan Luis Infiesta Morato.  
 D. Ramón del Olmo Mallol.  
 D. Angélico Guardado Rodríguez.  
 D. Ignacio María Ibarra y Vergel.  
 D. José Miguel Careaga Urigüen.

ORDEN de 9 de marzo de 1940

autorizando para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Aguila Alemana, de tercera clase, con espadas, a los Oficiales cuya relación empieza por el Capitán don Buenaventura Pérez Porro y termina con el Teniente don Manuel Ventura Pescador Sánchez.

Se autoriza para usar sobre el uniforme la Cruz del Mérito de la Orden del Aguila Alemana, de tercera clase, con espadas, de que se halla en posesión, a los Oficiales que a continuación se relacionan, debiendo, los que no los hayan percibido, recoger las condecoraciones y diplomas en la tercera Sección del Estado Mayor de este Ministerio, donde se encuentran depositados:

D. José Cayetano Rosa S. y Velloso.  
 D. Cándido Fernández Pérez.  
 D. José Vélez Medrano.  
 D. José María Román Arroyo.  
 D. Emilio Gómez Pérez.  
 D. Jesús Fernández Suárez.  
 D. Angel Armendia Lasanta.  
 D. César Sanz Ruano.  
 D. José Mendía Motoya.  
 D. Tomás Herrera Coello.  
 D. José Madrugá López.  
 D. Carlos Coll Baurier.  
 D. Angel Hernández Norales.  
 D. Fernando Díaz de Bustamante.  
 D. Enrique de Castro San Millán.  
 D. Lorenzo Lucas Fernández.  
 D. Alfredo Suárez Ochoa.  
 D. Salvador Fernández Tomé.  
 D. Fulgencio Cordón Planas.  
 D. Luis González Domínguez Salvador.  
 D. Salvador Ros Campañá.  
 D. Leopoldo Izu Muñoz.  
 D. Fabián Vicente del Valle.  
 D. Cándido Iglesias García-Puente.  
 D. Félix Llanos Goiburu.  
 D. Pedro de la Torre Martínez.  
 D. Francisco Javier Goyanes Echegoyen.  
 D. Joaquín Chapaprieta Inglada.  
 D. Antonio Pablos Pérez.  
 D. José Manuel Muerza Amatefn.  
 D. Pedro Vicente Garrido Capa.  
 D. Rafael Herrero Sánchez.  
 D. Gabriel Martínez García.  
 D. Santiago González Guzmán.  
 D. José Arango López.  
 D. Fernando de Querol Muller.  
 D. José María Ripollés Aznares.  
 D. Pedro González García.  
 D. José María Fernández Cañedo.  
 D. Alvaro Domech Díaz.  
 D. Manuel López Manteola.  
 D. César Elvira Pisón.  
 D. Jesús Ruano Herrero.  
 D. Enrique Sáinz Ortueta.  
 D. José Ramón Lomba Vegllison.  
 D. Rafael Manera Rovira.  
 D. Enrique Nadal Girón.  
 D. Felipe Pérez Somariva.  
 D. Pedro Figueras Martín.  
 D. Julián T. Rubio García.  
 D. Andrés Apolinar López Rey.  
 D. Julián Vayo Ullubarrí.  
 D. Nicolás Murcia Roldán.

D. Antonio Flores Gallego.  
 D. Angel Sánchez González.  
 D. Antonio Espigares Blanco.  
 D. Antonio Lucena Cubero.  
 D. Manuel García Gómez.  
 D. Antonio Rodríguez Pardo.  
 D. Felipe Bas Iglesias.  
 D. Fermín Rodríguez Portillo.  
 D. Juan Ramón Alvarez López.  
 D. Máximo Moro Díez.  
 D. Juan José Lartigue Astler.  
 D. Joaquín Arnau. Ruifernández.  
 D. Antonio Cadenas Echevarría.  
 D. Antonio Vargas Romero.  
 D. Tomás Fernández Rivas.  
 D. Víctor Martínez y García de la Mata.  
 D. Juan Crespi Fornari.  
 D. Emilio Ugarte Ruiz.  
 D. César Alvarez Cadorniga.  
 D. Nicanor Bartolomé Agúndez.  
 D. Ramón González de Vega.  
 D. José Cavanilles Vereterra.  
 D. Ignacio Iglesias López.  
 D. Miguel Cosano Moriana.  
 D. Julio Aler Martínez.  
 D. Olegario, Barreiro Ameneiros.  
 D. Joaquín de Riojas Baones.  
 D. José Mesías Lesseps.  
 D. Luis Medrano de Pedro.  
 D. Daniel Seebold Galíndez.  
 D. Andrés Tornos Pulido.  
 D. Antonio Balmaseda Sarasola.  
 D. Juan Leste Cisneros.  
 D. Jesús Sáinz Fernández.  
 D. Jesús Pérez Herrero.  
 D. Juan A. Ponte Chinchilla.  
 D. Fernando Abós Bordetas.  
 D. Emiliano Barañado Martínez.  
 D. Javier Busquets Sindréu.  
 D. José María Romero Arroyo.  
 D. Alfonso Jambrina Mela.  
 D. Santos Corral Salvador.  
 D. Juan Torrecilla Ortega.  
 D. Sotero Alvaro Serna.  
 D. José María Barrios Bermejo.  
 D. Martín Pons Grimatí.  
 D. Mauro Serret y Martí.  
 D. Salustiano Rojas Muro.  
 D. José Molina Armías.  
 D. Manuel Ventura Pescador Sánchez.

Madrid, 9 de marzo de 1940.

YAGUE

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 13 de marzo de 1940 disponiendo la destrucción de los títulos y cupones de la Deuda cancelados y taladrados mediante conversión en pasta de papel por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, así como el envío a la misma, por las Dependencias del Ministerio, del papel inútil para igual transformación.**

El actual sistema de destrucción, por quema, de los títulos y cupones de la Deuda cancelados y taladrados, puede ser variado con las mismas garantías, en cuanto a su total destrucción, mediante su transformación en pasta de papel en los talleres de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, obteniéndose, en cambio, un producto de valor estimable.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

**Primero.**—A partir de esta fecha, por las Direcciones generales del Tesoro público y de la Deuda y Clases pasivas se tramitarán los oportunos expedientes de inutilización de títulos de la Deuda y cupones cancelados y taladrados con propuesta de su conversión en pasta de papel por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Aprobada la propuesta por el Ministerio, serán remitidos los valores por los Centros respectivos a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre con relación duplicada de los mismos, devolviéndose por la Fábrica un ejemplar con el «recibo» para archivo en la dependencia de origen.

Cuando la Fábrica proceda, previa la clasificación por clases de papel, a la elaboración de la pasta, remitirá al Centro directivo que haya hecho la remesa la otra copia de la relación de valores con la diligencia de su destrucción.

**Segundo.**—Por todos los Centros dependientes de este Ministerio se remitirán, igualmente, a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre las partidas de papel inútil que tengan, para su transformación en pasta.

**Tercero.**—La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre procederá a la venta de las pastas de papel resultantes, debiendo ingresar el importe que se obtenga de aquéllas con aplicación a la Sección quinta del Presupuesto de ingresos, concepto de «Recursos eventuales de todos los ramos».

**Cuarto.**—Cuando las circunstancias, apreciadas discrecionalmente por el Ministerio, lo aconsejen, podrá acordarse que la pasta de papel obtenida por la Fábrica se entregue, como parte del precio de adquisición de un cupo de papel o cartón para las labores del Ministerio, con abono en metálico de la diferencia hasta el total importe de aquél al suministrador.

En ningún caso el precio de ad-

quisición de papel o cartón en estas condiciones podrá ser superior al que tengan normalmente uno y otro producto en el mercado.

Si la pasta de papel se enajena por la Fábrica de la Moneda y Timbre a cuenta del precio de adquisición del papel o cartón, el importe total de la compra se llevará al crédito correspondiente del Presupuesto de gastos y el importe de la venta de la pasta de papel al mencionado concepto del Presupuesto de ingresos «Recursos eventuales de todos los ramos».

Madrid, 13 de marzo de 1940.

LARRAZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 24 de febrero de 1940**

*prescindiendo de los servicios del funcionario don Aurelio Hermoso Herrero, que pertenecía al suprimido Instituto de Reforma Agraria.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere la segunda disposición transitoria del Decreto de 18 de octubre de 1939, organizando el Instituto Nacional de Colonización,

Este Ministerio ha resuelto prescindir de los servicios, que considera innecesarios, de don Aurelio Hermoso Herrero, funcionario que perteneció al suprimido Instituto de Reforma Agraria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Colonización.

**ORDEN de 12 de marzo de 1940 fijando el precio del capullo de seda para la presente campaña.**

Ilmo. Sr.: Se precisa señalar al capullo de seda que se obtenga en la actual campaña un precio remunerador que, además de cubrir los gastos de producción, deje un margen conveniente que sirva de estímulo a los cosecheros, para que éste se traduzca en un incremento notable de la producción sericícola.

En su virtud, he acordado disponer lo siguiente:

**Artículo único.**—El precio que regirá durante la presente campaña para el kilogramo de capullo de seda, en fresco, será de nueve pesetas.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### Dirección General de Industria

*Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eusebio Labad Ocón, en solicitud de autorización para implantar una nueva industria, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Visto el informe emitido por el Comité Sindical de Industrias Químico Farmacéuticas,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eusebio Labad Ocón para instalar en Bilbao una nueva industria de fabricación de polyacetes, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha de la instalación deberá realizarse antes de transcurrir seis meses de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la autorización.

Segunda.—Esta autorización no supone la de importación de materias primas, las cuales deberán solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose a la petición un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique la resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1940.—  
El Director General de Industria  
Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Alberto Gómez Robledo, para ampliar su industria comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Visto el informe de la Comisión Reguladora de la Producción de Metales,

Esta Dirección General de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Alberto Gómez Robledo para ampliar su taller de forja instalado en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), mediante el montaje de un martillo pilón que le permitirá obtener 300 toneladas anuales de hierros forjados para herraduras y máquinas agrícolas, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden Ministerial y a las especiales siguientes:

Primera.—El plazo de puesta en marcha será el de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segunda.—La presente autorización queda supeditada a que el martillo pilón preciso para la ampliación se encuentre de producción nacional.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de febrero de 1940.—  
El Director General de Industria,  
Juan de Alarcón.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Logroño.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA Servicio Nacional de Seguros del Campo

*Fijando en el 50 por 100 la cuota-parte a que se refiere el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero último.*

En uso de la autorización que al Servicio Nacional de Seguros del Campo concede el art. 26 del Decreto de 10 de febrero próximo pasado y en relación con la obligatoriedad de los Seguros Agrícolas y

Forestales que para el Crédito Oficial establece el art. 29 de la propia disposición, he acordado fijar en el 50 por 100 la cuota-parte a que se refiere el artículo quinto del repetido Decreto, a los efectos del reaseguro que podrá admitirse por el Servicio Nacional de Seguros del Campo en esos seguros obligatorios, cuyo tanto por ciento será aplicable, indistintamente, tanto a las entidades de forma mutua como a las de forma mercantil, con la expresada condición en todo caso de que no se seleccionen riesgos.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1940.—  
El Subsecretario, L. Casado.

Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Crédito Agrícola, Pósitos y Seguros del Campo.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Subsecretaría

*Nombrando Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento a don Eugenio Martínez Verdeguer, que se hallaba en situación de excedente voluntario.*

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, con sueldo anual de 8.400 pesetas y destino a la Secretaría del mismo, a don Eugenio Martínez Verdeguer, que se hallaba en situación de excedente voluntario y ha solicitado su reintegro en 15 de diciembre último.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1940.—  
El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Ordenador Central de Pagos.